



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 26 OCT 2021

PROCESO – ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO RAD. NO.:
111001310300320210039700

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el contenido del escrito de demanda que se allega, el Despacho advierte la falta de competencia para conocer del presente asunto como se pasa a exponer.

Si bien es cierto, el contenido de la demanda pretende señalar que su contenido es referente a una acción de cumplimiento con base en la Ley 388 de 1997, cierto es, que no se dirige para obtener el cumplimiento de una ley o un acto administrativo que se relacione con la aplicación de los instrumentos previstos en la Ley 9ª de 1989, puesto que entre otros, alega el cumplimiento de un artículo del Decreto 1420 de 1998, que hace parte de una norma general que se aplica en todos los casos no regulados expresamente por el legislador.

Adicional, de los fundamentos de derechos se extrae que la tacha y la demanda se dirige en contra de un acto administrativo expedido por una autoridad pública distrital.

En ese sentido, se encuentra que el presente asunto lo debe conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo en razón a lo previsto en la Ley 393 de 1997, ya que le corresponde definirlo a los jueces administrativos.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO. Rechazar por competencia la presente demanda.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias a reparto de los jueces administrativos para lo de su cargo, por secretaría oficiase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 66 hoy 27 OCT. 2021

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario